

RESOLUCIÓN No.

(19 DIC 2022 - - 0 2 7 1 8)

Res-017774

Por medio de la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado de entrada No 014409 del 28 de junio de 2021, el MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800.099 202-9, representado legalmente por el señor JUAN DE JESÚS ESTUPIÑÁN PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 4 104 593 expedida en Chita - Boyaca, allego el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de dicho ente territorial, para ser evaluado

Que a traves de oficio de salida No 160-00009735 del 14 de julio de 2021, esta Entidad requirio al MUNICIPIO DE GUICAN para que allegara (i) Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, completo y actualizado, (ii) cancelar los servicios de evaluacion ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 633 de 2000 y la Resolucion No 1024 del 10 de julio de 2020, y (iii) allegar el soporte de pago correspondiente

Que radicado de entrada No 022005 del 10 de septiembre de 2021, el señor JUAN DE JESÚS ESTUPIÑÁN PÉREZ, actuando en su calidad de representante legal del MUNICIPIO DE GUICÁN, aporto la informacion solicitada en el oficio de salida No 160-00009735 del 14 de julio de 2021

Que mediante Auto No 0840 del 27 de octubre de 2021, CORPOBOYACÁ dispuso iniciar tramite administrativo de evaluacion del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9

Que mediante oficio de salida No 160-006796 del 23 de mayo de 2022, CORPOBOYACÁ requirio al MUNICIPIO DE GUICAN para que allegara documentacion y/o informacion para dar continuidad a la solicitud de aprobacion del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV

Que a traves de radicado de entrada No 015300 del 30 de junio de 2022, el MUNICIPIO DE GUICAN allega los ajustes y complementos de informacion requeridos en el oficio de salida No 160- 006796 del 23 de mayo de 2022

Que el día 15 de septiembre de 2022 CORPOBOYACÁ realizo mesa de trabajo virtual junto con el Consultor PSMV Guican y el MUNICIPIO DE GUICAN (Servicios Publicos) para aclaracion de observaciones segun evaluacion del documento radicado bajo el No 015300 del 30 de junio de 2022, producto de la reunion se realizaron algunos requerimientos al Municipio de Guican expresados en el Acta del 15 de septiembre de 2022

Que a traves de radicado de entrada No 021813 del 19 de septiembre de 2022, el MUNICIPIO DE GUICAN allega la informacion complementaria al documento radicado bajo No 15300 del 30 de junio de 2022 del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que mediante los radicados de entrada No 021629 del 16 septiembre y No 022342 del 22 de septiembre de 2022, MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9, solicito informacion sobre el estado del tramite para la aprobacion del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio

Que mediante oficio de salida No 160-013646 del 22 de septiembre de 2022, CORPOBOYACÁ dio respuesta a los radicados 021629 del 16 septiembre y No 022342 del 22 de septiembre de 2022

Continuación de la Resolución No 19 DIC 2022 - - 02718 Pagina No 2

Que mediante radicado bajo No **025570** del **27 de octubre de 2022**, el **MUNICIPIO DE GUICAN** allega el documento definitivo correspondiente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Guican

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporacion evaluo la informacion presentada por el **MUNICIPIO DE GUICAN**, emitiendo el Concepto Tecnico No **PSMV-220670** del **18 de noviembre de 2022** de Evaluacion del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el cual hace parte integra del presente acto administrativo, acogriendose en su totalidad, cuyo contenido expone lo siguiente

“()

5 CONCEPTO TÉCNICO

- 5 1 *De acuerdo a la evaluacion tecnica realizada al documento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV", presentado por el Municipio de Guicán, identificado con el N I T 800 099 202-9, representado legalmente por el señor Juan de Jesús Estupiñan Perez, identificado con la cedula de ciudadanía No 4 104 593 expedida en Chita – Boyaca, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Terminos de Referencia emitidos por la Corporación Autonoma Regional de Boyacá, se considera desde el punto de vista técnico y ambiental, que existe la informacion suficiente para aprobar en su integralidad el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) presentado mediante radicado No 025570 del 27 de octubre de 2022, y dar paso a la etapa de implementacion y seguimiento*
- 5 2 *Hace parte integral del presente concepto tecnico, el documento "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Guican" radicado mediante oficio No 025570 del 27 de octubre de 2022, como documento tecnico de soporte presentado por el municipio de Guicán*
- 5 3 *La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Guican es responsabilidad de la Administracion Municipal y de la unidad de servicios públicos, y se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante radicado No 025570 del 27 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)*
- 5 4 *CORPOBOYACÁ realizara el seguimiento y control a la meta individual de reduccion de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de accion establecido por el municipio de Guican correspondientes a la recoleccion, transporte, tratamiento y disposicion final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizara a partir del plan de accion y el capitulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el municipio de Guican y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterizacion de vertimientos que incluya como mínimo los parametros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parametros de DBO₅ y SST, esta informacion puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2 2 9 7 5 4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas, así mismo, debe presentar semestralmente a partir de la fecha de notificacion del acto administrativo que acoja el presente concepto tecnico los informes correspondientes al avance fisico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV este informe debe presentarse dentro de los 15 días habiles siguientes al vencimiento de cada semestre El reporte de informacion debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar*
- 5 5 *Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el municipio de Guicán y/o la unidad de servicios públicos debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015 así como los analisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga del vertimiento con los parametros asociados al objetivo de calidad establecidos para el Rio Concavo como afluente al río Chicamocha segun Resolución 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya*
- 5 6 *En articulación con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo No 009 de 2020 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO₅) y Solidos Suspendedos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha, con sus principales afluentes en jurisdiccion de Corpoboyacá, para el tercer y segundo quinquenio*

respectivamente, comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025" y teniendo en cuenta que las cargas proyectadas en el documento de PSMV del municipio de Guicán para los años 2021 (SST), 2022 y 2023 sobrepasan las cargas anuales definidas en el citado Acuerdo, las cargas proyectadas en el documento de PSMV correspondientes a dichas vigencias no son objeto de aprobación y por tanto, COPOBOYACÁ realizara la evaluación para ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el municipio de Guicán y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el Acuerdo 009 de 2020 Para los años posteriores al quinquenio definido el Acuerdo 009 de 2020, la evaluación para ajuste al factor regional se realizara de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al municipio de Guicán como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta teniendo como base las cargas proyectadas en el PSMV El indicador de eliminacion de puntos de vertimiento se evaluara conforme a lo formulado en el documento de PSMV

- 5 7 De acuerdo con el plan de accion presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos mediante radicado No 025570 del 27 de octubre de 2022, se establece para el municipio de Guicán la siguiente proyeccion de cargas contaminantes las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ

AÑO	PROYECCIÓN DE CARGA DE DBO5 (Kg/AÑO)				PROYECCIÓN DE CARGA DE SST (Kg/AÑO)			
	GENERADA	RECOLECTADA	TRANSPORTADA	VERTIDA	GENERADA	RECOLECTADA	TRANSPORTADA	VERTIDA
2023	51508,61	51508,61	51508,61	20603,44	34339,07	34339,07	34339,07	12018,68
2024	51677,93	51677,93	51677,93	5167,79	34451,95	34451,95	34451,95	2411,64
2025	51847,05	51847,05	51847,05	5184,71	34564,70	34564,70	34564,70	2419,53
2026	52015,98	52015,98	52015,98	5201,60	34677,32	34677,32	34677,32	2427,41
2027	52208,81	52208,81	52208,81	5220,88	34805,87	34805,87	34805,87	2436,41
2028	52377,33	52377,33	52377,33	5237,73	34918,22	34918,22	34918,22	2444,28
2029	52545,66	52545,66	52545,66	5254,57	35030,44	35030,44	35030,44	2452,13
2030	52713,80	52713,80	52713,80	5271,38	35142,54	35142,54	35142,54	2459,98
2031	52905,74	52905,74	52905,74	5290,57	35270,49	35270,49	35270,49	2468,93
2032	53073,48	53073,48	53073,48	5307,35	35382,32	35382,32	35382,32	2476,76

- 5 8 De acuerdo con el plan de accion presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de Actualizacion al PSMV mediante radicado No 025570 del 27 de octubre de 2022, se establece para el municipio de Guicán la siguiente proyección de eliminacion de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ

No Vertimiento	Nombre del vertimiento	Proyecto	Año de eliminación
1	Sector Hospital Nuevo	Eliminacion de vertimiento No 1 Sector Hospital Nuevo	AÑO 1
2	Sector Hospital Antigo	Eliminación de vertimiento No 2 Sector Hospital Antigo	AÑO 1
3	Sector Hotel	Eliminación de vertimiento No 3 Sector Hotel	Año 4 y 5

- 5 9 Para la implementacion del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como ocupacion de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones de agua y en especial el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolucion 0308 del 08 de febrero de 2019 Así mismo, contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas

- 5 10 De acuerdo con el plan de accion presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de actualización del PSMV mediante radicado No 025570 del 27 de octubre de 2022, el municipio de Guicán identificado con NIT 800 099 202-9, debe solicitar en un termino maximo de tres (3) meses contados a partir de la notificacion del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico la modificación del Permiso de Vertimientos otorgado por la Corporación mediante la resolución No 0308 de 08 de febrero de 2019 Es de anotar que las actividades propuestas en el plan de accion del PSMV correspondientes al programa de Diseño y Construcción de la PTAR dependerán de lo que se defina en la modificación a dicha Resolución y mientras esta continúe vigente el seguimiento correspondera sobre las condiciones del permiso y obligaciones establecidas misma

- 5 11 La implementacion del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de caracter tecnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades

19 DIC 2022 - - 0 2 7 1 8

Continuacion de la Resolucion No _____ Pagina No 4

- contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolucion 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolucion 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Guican, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolucion 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya)*
- 5 12 *El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Guican, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la Corporación*
- 5 13 *La administración Municipal de Guican y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV*
- 5 14 *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y/o el indicador de eliminación de puntos de vertimiento*
- 5 15 *Al momento de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se debe entregar copia del presente concepto y del formato de reporte de información adjunto*
- 5 16 *El grupo jurídico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental realizará el trámite correspondiente con base en el presente concepto técnico*

()"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación

Que el artículo 58 *ibidem* establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C P)

Que el artículo 79 *ibidem*, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Que a su vez, el artículo 80 *ibidem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental

Que el artículo 95 *ibidem*, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano

Que la Ley 99 de 1993, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente, encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación, ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción

19 DIC 2022 - - 0 2 7 1 8

Continuacion de la Resolucion No _____ Pagina No 5

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporacion Autonoma Regional de Boyaca - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdiccion de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilizacion de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterranas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva

Que el numeral 10 del artículo 31 *ibidem*, establece que la Corporacion Autonoma Regional de Boyaca - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente para fijar en el area de su jurisdiccion, los límites permisibles de emision, descarga, transporte o deposito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricacion, distribucion, uso, disposicion o vertimiento de sustancias causantes de degradacion ambiental Estos límites restricciones y regulaciones en ningun caso podran ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autonomas Regionales, ejercen las funciones de evaluacion, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demas recursos naturales renovables, lo cual comprendera el vertimiento, emision o incorporacion de sustancias o residuos liquidos, solidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos

Que en el artículo 42 *ibidem* se preve que la utilización directa o indirecta de la atmosfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antropicas o propiciadas por el hombre, o actividades economicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetara al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas Tambien podran fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto Ley 2811 de 1974

Que la Ley 142 de 1994 establece el Regimen de los servicios publicos domiciliarios, y señalo la competencia de los municipios para asegurar la prestacion eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y disposicion final de las aguas residuales Ademas, define que las entidades prestadoras de servicios publicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecten (cumplir con una funcion ecologica)

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 76, dentro de las competencias del municipio en otros sectores, lo siguiente ademas de las establecidas en la Constitucion y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interes municipal y en especial ejercer las siguientes competencias

()

76 1 Servicios Públicos

Realizar directamente o a traves de terceros en matena de servicios publicos ademas de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliacion rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos

()

76 5 En materia ambiental

76 5 1 Tomar las medidas necesaras para el control, la preservacion y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinacion con las corporaciones autonomas regionales

76 5 2 Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano

76 5 3 Coordinar y dingir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el terntono del municipio

19 DIC 2022 - - 0 2 7 1 8

Continuación de la Resolución No _____ Pagina No 6

76 5 4 Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire

76 5 5 Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua

76 5 6 Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas

76 5 7 Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales

()"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 denominado Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contiene las acciones de prevención y control de la contaminación del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 9 que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios

"a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este código, b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí, c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros, d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes, e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a su utilización en cuanto esta convenga al interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para el bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua del consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines, deberá entre otras funciones, realizar una clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas

Que en el artículo 2 2 3 3 4 17 del Decreto 1076 de 2015 se preve que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación

Que en el artículo 2 2 3 3 4 18 *ibidem*, se establece que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el

Continuacion de la Resolucion No _____ Pagina No 7

cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado publico Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no esta cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado publico debera informar a la autoridad ambiental competente, allegando la informacion pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado publico

Que en el paragrafo del precitado artículo se dispone que el prestador del servicio publico domiciliario del alcantarillado presentara anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicacion del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentacion unica del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya Este informe se presentara anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedira el formato para la presentacion de la informacion requerida en el paragrafo

Que en el articulo 2 2 3 3 5 18 *ibidem* se preceptua que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificacion del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuara inspecciones periodicas a todos los usuarios Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podra exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterizacion de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demas aspectos que considere necesarios La oposicion por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentacion de las caracterizaciones requeridas dara lugar a las sanciones correspondientes

Que en el artículo 2 2 3 3 5 19 *ibidem* se instituye que el incumplimiento de los terminos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dara lugar a la imposicion de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

Que mediante la Resolucion 1433 del 13 de diciembre de 2004, modificada parcialmente por la Resolucion 2145 del 23 de diciembre de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se define el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y se establecen los lineamientos para su evaluacion por parte de la Autoridad Ambiental competente

Que se preve en el artículo 1 del precitado acto administrativo que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), es *"el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente tramo o cuerpo de agua El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente*

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias" (Subrayado propio)

Que en el artículo 2 *ibidem* se establece que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes "1 *Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible ()*"

19 DIC 2022 - - 0 2 7 1 8

Continuación de la Resolución No _____ Pagina No 8

Que el artículo 3 *ibidem* dispone que la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año)"

Que el artículo 4 *ibidem* dispone que "Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentaran ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución ()"

Que el artículo 5 *ibidem* establece que "() la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV () El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo"

Que en el parágrafo del precitado artículo se preve que las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental

Que en el artículo 6° *ibidem* se instituye que "El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros DBO5 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH"

Que en el artículo 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, se preve que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993

Que a través de la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, CORPOBOYACA adoptó los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental

Que en el artículo cuarto *ibidem* se estableció que son susceptibles de cobro por concepto de evaluación y seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ el "() 3 2 - Plan de saneamiento y manejo de vertimientos - PSMV - ()"

Que de los Capítulos II al VI *ibidem* se señaló lo pertinente al procedimiento respecto a las tarifas por los servicios de evaluación y seguimientos

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099.202-9, de acuerdo con la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitó Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos mediante radicado de entrada No 014409 del 28 de junio de 2021, que fue admitido y se dispuso dar inicio a través del Auto No 0840 del 27 de octubre de 2021

Que así las cosas, esta Corporación emitió el Concepto Técnico No PSMV-220670 del 18 de noviembre de 2022, en el cual se pudo establecer que esta Corporación cuenta con la información

Continuación de la Resolución No _____ Pagina No 9

tecnico-ambiental suficiente para proceder con la aprobación del documento presentado, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar, teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo regulado en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 y las obligaciones que quedaran plasmadas en la parte resolutive del presente acto administrativo. El concepto técnico antes mencionado se acoge en su totalidad y hace parte íntegra del presente acto administrativo.

Que es necesario precisar que el incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado y aprobado, por parte del **MUNICIPIO DE GUICAN**, identificado con el **NIT 800 099 202-9** podrá generar la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del Factor Regional para efectos del cobro de tasa retributiva.

Así las cosas, por medio del Concepto Técnico No **PSMV-220670 del 18 de noviembre de 2022**, la Corporación en virtud de la evaluación técnica realizada al documento precitado, y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, considera desde el punto de vista técnico, jurídico y ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al **MUNICIPIO DE GUICAN**, identificado con el **NIT 800 099 202-9**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No **PSMV-220670 del 18 de noviembre de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del **MUNICIPIO DE GUICAN**, identificado con el **NIT 800 099 202-9** es responsabilidad de la Administración Municipal de Guicán y de la Empresa de Servicios Públicos, en el marco del desarrollo de sus funciones y competencias respecto al manejo y saneamiento de las aguas residuales municipales. Asimismo, la ejecución del PSMV se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y/o plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante el radicado de entrada No 025570 del 27 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).

PARÁGRAFO El **MUNICIPIO DE GUICAN**, identificado con el **NIT 800 099.202-9**, en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial, lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Guicán, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

ARTÍCULO TERCERO Establecer como término de vigencia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, el señalado en el horizonte de planificación definido en el plan de acción.

ARTÍCULO CUARTO El **MUNICIPIO DE GUICAN**, identificado con el **NIT 800 099 202-9**, según el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de FORMULACION DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE GUICAN, mediante los radicado de entrada No 025570 del 27 de octubre de 2022, debe cumplir con la siguiente proyección.

Continuacion de la Resolucion No _____ Pagina No 10

de cargas contaminantes vertidas en su horizonte de planificacion, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ

AÑO	PROYECCIÓN DE CARGA DE DBO5 (Kg/AÑO)				PROYECCIÓN DE CARGA DE SST (Kg/AÑO)			
	GENERADA	RECOLECTADA	TRANSPORTADA	VERTIDA	GENERADA	RECOLECTADA	TRANSPORTADA	VERTIDA
2023	51508,61	51508,61	51508,61	20603,44	34339,07	34339,07	34339,07	12018,68
2024	51677,93	51677,93	51677,93	5167,79	34451,95	34451,95	34451,95	2411,64
2025	51847,05	51847,05	51847,05	5184,71	34564,70	34564,70	34564,70	2419,53
2026	52015,98	52015,98	52015,98	5201,60	34677,32	34677,32	34677,32	2427,41
2027	52208,81	52208,81	52208,81	5220,88	34805,87	34805,87	34805,87	2436,41
2028	52377,33	52377,33	52377,33	5237,73	34918,22	34918,22	34918,22	2444,28
2029	52545,66	52545,66	52545,66	5254,57	35030,44	35030,44	35030,44	2452,13
2030	52713,80	52713,80	52713,80	5271,38	35142,54	35142,54	35142,54	2459,98
2031	52905,74	52905,74	52905,74	5290,57	35270,49	35270,49	35270,49	2468,93
2032	53073,48	53073,48	53073,48	5307,35	35382,32	35382,32	35382,32	2476,76

PARÁGRAFO En articulacion con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo No 009 del 20 de noviembre de 2020 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca Alta del Río Chicamocha con sus principales afluentes en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para tercer y segundo quinquenio respectivamente, comprendido entre el primero de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2025", el municipio de Guican y/o prestador de servicio de alcantarillado, como sujeto pasivo de la tasa retributiva debera dar cumplimiento a la meta individual de carga contaminante establecida en el citado acuerdo y posteriormente a las metas individuales que le correspondan como sujeto pasivo resultantes de los procesos de consulta así como al indicador de eliminacion de puntos de vertimiento definido en el PSMV

ARTÍCULO QUINTO La Corporacion Autonoma Regional de Boyaca - CORPOBOYACÁ, realizara la evaluacion para ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el **MUNICIPIO DE GUICAN**, identificado con el NIT 800 099 202-9 y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el citado acuerdo Para los años posteriores al quinquenio definido en el Acuerdo No 021 de 2022, la evaluacion para ajuste al factor regional se realizara de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al municipio de Guican como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta que adelante la Corporacion y teniendo como base las cargas proyectadas por el municipio en el PSMV

ARTÍCULO SEXTO Informar al **MUNICIPIO DE GUICAN**, identificado con el NIT 800 099 202-9, que CORPOBOYACÁ realizara el seguimiento y control a la meta individual de reduccion de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de accion establecido y correspondiente a la recoleccion, transporte, tratamiento y disposicion final de las aguas residuales descargadas al sistema publico de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizara a partir del capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV, y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el articulo 6 de la Resolucion 1433 de 2004, el **MUNICIPIO DE GUICAN**, y/o el prestador del servicio de alcantarillado debe realizar las siguientes actividades

- 1 Presentar durante el mes de enero de cada año la caracterizacion de vertimientos que incluya como mínimo los parametros requeridos en el citado artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parametros de DBO5 y SST, esta informacion puede presentarse como parte de la autodeclaracion de vertimientos de que trata el artículo 2 2 9 7 5 4 del Decreto 1076 de 2015 en el marco del programa de tasas retributivas, en el formato de registro FGP-54 "Formulario de Autodeclaración y

Registro de Vertimientos", hasta el último día hábil del mes de enero siguiente al periodo de cobro

2. Presentar semestralmente a partir de la firmeza del presente acto administrativo, los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, este informe debe presentarse dentro de **los quince (15) días** siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo con el formato **"REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS"** anexo al Concepto Técnico No PSMV-220670 del 18 de noviembre de 2022, adjuntando los soportes a que haya lugar

ARTÍCULO SÉPTIMO Informar al **MUNICIPIO DE GUICAN**, identificado con el NIT 800 099 202-9, que de acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de FORMULACION DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE GUICAN, se establece para el municipio la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ

No Vertimiento	Nombre del vertimiento	Proyecto	Año de eliminación
1	Sector Hospital Nuevo	Eliminación de vertimiento No 1 Sector Hospital Nuevo	AÑO 1
2	Sector Hospital Antiguo	Eliminación de vertimiento No 2 Sector Hospital Antiguo	AÑO 1
3	Sector Hotel	Eliminación de vertimiento No 3 Sector Hotel	Año 4 y 5

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al **MUNICIPIO DE GUICAN**, que en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deben contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados con los permisos y autorizaciones de carácter ambiental, emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV (ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones). En especial el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0308 del 08 de febrero de 2019. Así mismo, contemplara los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas

ARTÍCULO NOVENO Informar al **MUNICIPIO DE GUICAN** que de acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de actualización del PSMV mediante radicado No 025570 del 27 de octubre de 2022, debe solicitar en un término máximo de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la modificación del Permiso de Vertimientos otorgado mediante **Resolución No 0308 de 08 de febrero de 2019**

PARÁGRAFO: Informar al **MUNICIPIO DE GUICAN** que las actividades propuestas en el plan de acción del PSMV correspondientes al programa de Diseño y Construcción de la PTAR dependerán de lo que se defina en la modificación de la **Resolución No 0308 de 08 de febrero de 2019** y mientras se encuentre vigente, el seguimiento se efectuará bajo las condiciones del permiso y obligaciones establecidas en la misma

ARTÍCULO DÉCIMO Informar al **MUNICIPIO DE GUICAN** que el PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio como titular, deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite correspondiente

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación efectuará seguimiento y control a la ejecución del avance físico de las actividades e inversiones programadas

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO La Corporación efectuará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes según la proyección establecida en el PSMV

19 DIC 2022 - - 0 2 7 1 8

Continuación de la Resolución No _____ Pagina No 12

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO El MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9, y/o prestador del servicio de alcantarillado, deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad, y en especial, ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9, debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales vertidas a la fuente receptora así como a la entrada y salida del sistema de tratamiento una vez este entre en operación con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015, además se deben presentar los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga del vertimiento con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecidos para el Río Concavo como afluente al río Chicamocha según Resolución 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO Advertir al MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9, que deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporación, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.

PARÁGRAFO La información señalada en el presente artículo, se deberá presentar mediante un informe con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a la referida fecha, y el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público diligenciado, al que hace referencia el artículo 1 de la Resolución No 075 de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO Informar al MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800.099 202-9, que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, y de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO CORPOBOYACÁ podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas periódicas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO Informar al MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9, que en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, debe presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada, esto, a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO Informar MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9, que el PSMV aprobado a través del presente acto administrativo, no implica la cesación ni exoneración de la responsabilidad de los procesos sancionatorios que hayan podido iniciarse por el presunto incumplimiento de actos administrativos previos a la presente providencia, ni de los efectos que hayan podido generarse sobre la liquidación y cobro de la tasa retributiva.

19 DIC 2022 - - 0 2 7 1 8

Continuacion de la Resolucion No _____ Pagina No 13

ARTÍCULO VIGESIMO Notifíquese el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE GUICAN**, identificado con el NIT **800 099 202-9**, a través de su representante legal, apoderado o autorizado, y entreguese copia del Concepto Tecnico No **PSMV-220670 del 18 de noviembre de 2022**, incluyendo el formato "**REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**", por ser parte integra y anexa del mencionado concepto tecnico y del presente acto administrativo, enviando la citacion a la direccion carrera 5 No 2-85, Esquina Barrio Jardines, correo electronico alcaldia@guican-boyaca.gov.co, telefonos (8) 7897293- 3118001321 De no ser posible la notificacion personal, deberan obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la direccion, al numero de fax o al correo electronico que figuren en el expediente, acompañado de copia integra del acto administrativo y del Concepto Tecnico No **PSMV-220670 del 18 de noviembre de 2022**, incluyendo el formato mencionado, de acuerdo con lo establecido en el articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso, las constancias respectivas en el expediente

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO La Resolucion debera ser publicada en el Boletin de la Corporacion

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO Contra la presente providencia procede el recurso de reposicion, ante la Subdireccion de Ecosistemas y Gestion Ambiental de esta Corporacion, el cual debera interponerse por escrito, dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion personal o a la notificacion por aviso, segun el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestion Ambiental

Proyecto Vivian Sanabna
Revisó Carlos Alberto Alfonso A. Sonia Natalia Vasquez Diaz
Archivado en RESOLUCIONES PSMV-00018-21



Corpoboyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 19-01-23
se notificó personalmente del contenido de

Auto: Resolución X

No. 2718

de fecha 19-12-22

a: José de Jesús Estuprián

con C.C. No. 4104593

de CHTA

Notificado, [Signature]

Quemadefica, [Signature]

* Recibi concepto técnico PSMU del
Municipio de Güicán,

[Signature]
cc. 4104593
ALCALDE